

MUNICIPALIDAD DE RUFINO MESA DE ENTRADAS	
D. 09	Nº EXPTE
M. 11	HORA
A. 12	Firma <i>[Firma]</i>

ORDENANZA Nº 2788/2012

VISTO:

El Decreto Nacional nº 206/2009 sobre la creación del Fondo Federal Solidario, y el Decreto Provincial nº 0486/2009 de adhesión al anterior decreto nombrado; v

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional crea el Fondo Federal Solidario con la finalidad de financiar en provincias y municipios obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, con expresa prohibición de utilizar las sumas para el financiamiento de gastos corrientes.

Que el Fondo Federal Solidario está compuesto por el treinta por ciento (30%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en conceptos de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

Que el por el Decreto nº 0486/2009 nuestra provincia adhirió al Decreto Nacional destinando el treinta por ciento (30%) de las sumas que reciba la Provincia provenientes del Fondo Federal Solidario a los Municipios y Comunas que adhieran expresamente al mismo, con destino a las finalidades previstas por el art. 1 del decreto al que se adhiere.

Que en nuestra sociedad existen familias carenciadas que se ven obligadas a habitar en construcciones muy precarias y/o en condiciones de hacinamiento.

Que debemos velar por el bienestar de nuestros vecinos, teniendo la posibilidad de brindar viviendas de tipo social, con la finalidad de tratar la problemática habitacional.

JOSÉ HORACIO TRAINI
residente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



[Firma]
GRACIELA GONZALEZ DE SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Por ello, conforme lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, Ordenanza nro. 2684/2010,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1: Crease el Fondo Municipal para la construcción de Viviendas de Emergencia.

Artículo 2: Denominase FOMUVE al Fondo creado por la presente, el cual tendrá una cuenta especial independiente de ejecución presupuestaria propia. Los fondos no utilizados al 31 de Diciembre de cada año, deberán acumularse al presupuesto del año siguiente.

Artículo 3: Dicho Fondo se compondrá de:

- a) a) el treinta por ciento (30%) de lo que recibe la Municipalidad de Rufino, en concepto de Fondo Federal Solidario.
- b) el cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude de la venta de terrenos municipales;
- c) todo otro subsidio y/o impuesto y/o tasa que tenga como fin la construcción de viviendas de las características establecidas en la presente.
- d) las donaciones que se destinen expresamente a la construcción de viviendas de este tipo.
- e) Las contribuciones, daciones, y/o pagos que por cualquier concepto ingresen, por el otorgamiento de terrenos municipales para construir viviendas que no sean municipales.

Artículo 4: Las viviendas de emergencia temporaria deberán ser realizadas por la administración municipal, pero deberán responder a los patrones básicos de una vivienda unifamiliar, las cuales pueden ser en bloque o individuales. A tales fines la Municipalidad podrá suscribir convenios con el gobierno provincial, nacional y/o organizaciones civiles y/o educativas, para recibir el asesoramiento técnico sobre los sistemas de construcción.

Artículo 5: Las viviendas de emergencia deberán construirse sobre terrenos municipales, y en el caso de que no los hubiere la Municipalidad podrá adquirir

JOSÉ CARLOS TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZÁLEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

por única vez terrenos con los fondos previstos en la presente, para la construcción de las mismas.

Artículo 6: La única forma en la cual el área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal podrá entregar a personas y/o familias las viviendas de emergencia, será a través de la firma de un contrato de comodato por un plazo determinado y con los requisitos que se prevén en la presente ordenanza.

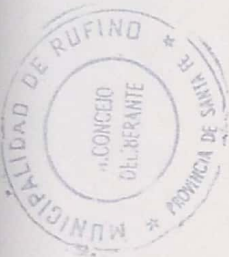
Artículo 7: El tiempo de ocupación de las viviendas dependerá de la situación particular que cada persona y/o grupo familiar presente al momento de la ocupación, siendo dicha evaluación exclusiva competencia y responsabilidad del área social y/o desarrollo social, del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8: Se deberá confeccionar a través del área que tenga a cargo acción social y/o desarrollo social, el listado de personas y/o familias que se encuentren en situación de desamparo social, sin vivienda, sin ingresos suficientes para afrontar las necesidades básicas.

Artículo 9: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior serán requisitos para ingresar a ocupar una vivienda de emergencia temporaria los siguientes:

- a) Presentar D.N.I. del grupo familiar. Acta de Matrimonio o Certificado de Convivencia de los padres y Actas de Nacimiento de los hijos.
- b) No poseer otro inmueble. Deberá tramitarse certificado del Registro de Propiedad, en su caso a cargo de la Municipalidad.
- c) Declaración Jurada de que la vivienda será utilizada por el grupo familiar como vivienda temporaria por el plazo que estipule.
- d) Estar radicado en la ciudad de Rufino por el lapso mínimo de 2 años.
- e) Presentar Certificado de Escolaridad de los hijos en edad escolar menores de edad a la fecha de ocupación de la vivienda de emergencia temporaria.
- f) Presentar Libreta de Salud de los hijos menores a la fecha de adjudicación (vacunas, peso y talla).
- g) El grupo familiar priorizado podrá ser beneficiado por única vez.

JOSÉ HORACIO TRAJANI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZÁLEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

i) Los adjudicatarios deberán comprometerse a presentar: Copia de libretas escolares y libreta de salud de los hijos menores de edad, las que deberán ser evaluadas y archivadas por la Subsecretaría de Desarrollo Social. Ello mensualmente hasta tanto dure la ocupación de la vivienda.

Artículo 10: Crease un Órgano de Control que estará integrado por:

- un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
- dos (2) representantes del Concejo Deliberante, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría;
- un (1) representante del área de asistencia social, perteneciente al hospital público.

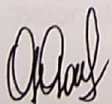
Este órgano tendrá competencia para fiscalizar y solicitar el cumplimiento de la presente ordenanza, integración de los fondos, ejecución de las viviendas, listado de ocupantes. Estas competencias son meramente enunciativas.

Artículo 11: Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal considere que la viviendas de emergencia que prevé la presente ordenanzas estarían construidas en un número que sea suficiente para cubrir las necesidades sociales imperantes, los fondos que se recauden podrán pasar a integrar la cuenta especial destinada a la construcción de viviendas de cualquier tipo, dirigida a paliar la situación de demanda de viviendas en general.

Artículo 12: Deróguese cualquier otra disposición que se contraponga a la presente.

Artículo 13: Comuníquese, Publíquese y dese al R.O.M.

SALA DE SESIONES, Rufino, 08 de Noviembre de 2012.-



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO